



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintiuno (2.021)

REFERENCIA:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO:	CARLOS BARÓN GARCÍA
RADICACION:	47-001-40-53-007-2019-00305-00

Visto el informe secretarial que antecede, se percata el despacho que efectivamente en auto impartido el 10 de Noviembre de la calenda inmediatamente anterior, se incurrió en un error involuntario al ordenarse en el numeral primero de la parte resolutiva de dicha providencia, seguir adelante la ejecución contra “HUBER ARLEY SANTANA RUEDA”, pese a que éste no funge como demandado en esta causa sino como portavoz judicial de la parte ejecutante.

En aras de dar solución a ese desliz, se tiene que el artículo 286 del Código General del Proceso regla que “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*”. El mismo remedio le resulta aplicable “...a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.”.

Y resulta que en esta ocasión se ordenó proseguir la ejecución contra el antedicho togado cuando lo correcto era consignar el nombre del enjuiciado, esto es el de CARLOS BARÓN GARCÍA, contra quien se dictó la orden de apremio con la que se inauguró el presente juicio compulsivo.

De tal manera que el despacho, con fundamento en lo normado en el mencionado artículo 286, que permite al fallador, de oficio o a petición de parte, enmendar mediante auto los yerros o imprecisiones involuntarias de orden mecanográfico o de digitación siempre que éstos estén inmersos en la parte resolutiva o influyan en ella, procederá a realizar la corrección del auto calendado el 10 de Noviembre de 2020, en el sentido de dejar sentado que la ejecución se proseguirá contra el señor CARLOS BARÓN GARCÍA en los términos previstos en el mandamiento de pago.

Por otro lado, se evidencia que en la parte considerativa de la susodicha providencia se incurrió también en imprecisión al señalar que la orden de apremio proferida en esta causa databa del 22 de Julio de 2020, cuando la misma se había dictado el 22 de Julio de 2019. Sin embargo, pese al yerro advertido, el despacho se abstendrá

de aplicar la corrección por cuanto el mismo no tuvo presencia en el acápite resolutorio del auto como tampoco influyó en éste, lo que cierra el camino a la enmienda.

Por lo expuesto se

**RESUELVE:**

**CORREGIR** el numeral primero de la parte resolutiva de la providencia dictada el 10 de Noviembre de 2020, y publicado por estado el día de hoy 11 de Noviembre siguiente, la cual quedará del siguiente tenor:

*"Primero. -Sigase adelante la Ejecución a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra CARLOS BARÓN GARCÍA, tal y como se ordenó en el proveído que libró la orden de pago respectiva."*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MIGUEL QUIROZ CANTILLO  
JUEZ**